

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01304 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. acredite que la señora ROSARIO DIAZ GONZALES remitió el poder desde la dirección electrónico rosario.diaz57@hotmail.com., según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Aclare y precise en los hechos de la demanda los abonos que se ha realizado a cada una de las obligaciones ejecutadas y la forma en la que se imputaron.

3. Aclare, precise y corrija las pretensiones, teniendo en cuenta que:

3.1. Los intereses remuneratorios, solo se causan desde la suscripción del cambial hasta el vencimiento de la obligación (art. 884 del Código de Comercio), y no como lo señala la parte actora.

3.2. Los intereses moratorios se causarán desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

En consecuencia, deben formularse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta su tenor literal, los abonos realizados y las fechas en que se causaron intereses de plazo y remuneratorios.

NOTIFÍQUESE,


**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb50862e81528b51c0d794dfb94878f35a12b07b4134a472b36cabcf7a89c13**

Documento generado en 02/02/2024 10:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>